

SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA: LA NECESARIA DISTINCIÓN ENTRE NORMAR Y ADMINISTRAR

REGULATORY SIMPLIFICATION: THE NECESSARY DISTINCTION BETWEEN REGULATING AND ADMINISTRATIVE MANAGEMENT

Diego Muñoz Vicuña*
Universidad Carlos III de Madrid

Pablo Muñoz Vicuña**
Superintendencia de Casinos de Juegos

Three bills are currently under discussion in the Chilean Congress, all with the common goal of simplifying regulation. These bills propose the creation of three agencies: (i) the Office of Sectoral Authorizations and Investment; (ii) the Committee of Undersecretaries for Regulation and Sectoral Evaluation; and (iii) the Agency for the Quality of Public Policies and Productivity.

In light of these legislative proposals and the limited conceptualization of the subject, both nationally and internationally, this article aims to propose a conceptual framework for regulatory simplification, distinguishing between normative and administrative simplification, and offering recommendations for its more effective implementation.

KEYWORDS: *Meta-regulation; better regulation; regulatory simplification; normative simplification; administrative simplification.*

Actualmente, se discuten tres proyectos de ley en el Congreso de Chile que tienen como objetivo común simplificar la regulación, proponiendo conjuntamente, la creación de tres entidades: (i) la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión; (ii) el Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial; y (iii) la Agencia para la calidad de las Políticas Públicas y la Productividad.

A propósito de estos proyectos de Ley y la escasa conceptualización en la materia, tanto nacional como en la experiencia comparada, el presente artículo tiene como finalidad proponer una conceptualización de la simplificación regulatoria, distinguiendo entre simplificación normativa y administrativa y formulando recomendaciones para su mejor implementación.

PALABRAS CLAVE: *Metarregulación; mejora regulatoria; simplificación regulatoria; simplificación normativa; simplificación administrativa.*

* Abogado. Magíster en Derecho Público por la Universidad Carlos III de Madrid. Actualmente candidato a Doctor en Derecho Público por la Universidad Carlos III de Madrid. Práctica profesional centrada en Derecho Administrativo y mercados regulados. Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0578-5527>. Contacto: diegomunozvicuna@gmail.com

** Abogado. Magíster en Políticas Públicas por la Universidad de Chile y Máster en Regulación por London School of Economics. Actualmente se desempeña como abogado coordinador de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego. Su práctica profesional se ha centrado en Derecho Administrativo y mercados regulados. Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3403-8184>. Contacto: pablo.munoz.vicuna@gmail.com

Nota del Editor: El presente artículo fue recibido por el Consejo Ejecutivo de THÉMIS-Revista de Derecho el 05 de marzo de 2025, y aceptado por el mismo el 28 de abril de 2025.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, se discuten en el Congreso de Chile tres proyectos de ley que tienen un denominador común: simplificar la regulación. Durante el año 2024, el presidente de Chile, Gabriel Boric, presentó el Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, que tiene entre sus objetivos declarados simplificar la tramitación de las autorizaciones sectoriales acorde a sus riesgos asociados¹. En ese mismo año, el Ejecutivo presentó un proyecto de ley que crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad con el objetivo de que este servicio vele por la calidad, eficiencia, eficacia y coherencia regulatoria². Más recientemente, en enero de 2025, el Ejecutivo presentó un nuevo proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica, declarando entre sus fundamentos que “la modernización y simplificación de las normativas vigentes son tareas constantes y fundamentales”³.

A partir del Instructivo Presidencial 001, del 28 de febrero de 2014, ha venido incorporándose, en el marco de la mejora regulatoria, el concepto de ‘simplificación regulatoria’⁴, idea matriz reforzada en el año 2015 por medio de la creación de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad⁵, que tiene entre sus finalidades contribuir a la calidad regulatoria⁶ y que viene a asentarse con los proyectos de ley referidos.

La ‘simplificación regulatoria’, sin embargo, no es un concepto unívoco. Por una parte, no es claro qué se entiende por regulación y, por otra, qué se entiende por simplificar, en el contexto de la regulación. Creemos que esta falta de conceptualización es relevante, ya que, si no todos entendemos lo mismo, tanto el diagnóstico como las medidas que se busquen adoptar a partir de dicho análisis pueden no ser las idóneas.

El presente artículo, a propósito de los proyectos de ley antes referidos y tomando como referencia la experiencia comparada y la escasa regulación en la materia, tiene por objeto relevar la necesaria conceptualización de la simplificación regulatoria, proponiendo una distinción entre ‘simplificación normativa’ y ‘simplificación administrativa’. De esta forma, el artículo se divide en otras cinco secciones. En la segunda, se describe el origen y evolución del concepto de simplificación regulatoria en la experiencia comparada. En la tercera, se lleva a cabo una revisión del estado actual en la materia en Chile, desarrollando algunas precisiones conceptuales. En la cuarta sección, se efectúa un análisis crítico de la simplificación regulatoria en nuestro país, para, en la sección siguiente, realizar recomendaciones. Finalmente, se presentan las conclusiones.

II. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA EN LA EXPERIENCIA COMPARADA

La simplificación regulatoria tendría sus orígenes en Estados Unidos cuando el expresidente Jimmy Carter suscribió en 1978 la Orden Ejecutiva 12.044, sobre mejoras a las regulaciones gubernamentales, estableciendo una política para tener regulaciones “lo más simples y claras posibles”, que “no imponga cargas innecesarias (*unnecessary burdens*) a la economía, a los individuos, a las organizaciones públicas o privadas, ni a los gobiernos estatales o locales” [traducción libre]⁷. Junto con ella, Carter firmó la *Paperwork Reduction Act*⁸, una ley que creó la *Office of Information and Regulatory Affairs* con el fin de revisar y aprobar las cargas de papeleo que afectasen al público (Vida, 2017a, p. 185; Dudley, 2020, p. 63).

Con la evolución de las políticas regulatorias estadounidenses, conceptos asociados a la simplificación comenzaron a adquirir mayor reconocimiento. Cuando Ronald Reagan llegó al poder,

¹ Boletín 16.566-03. Mensaje 293-371, 10 de enero de 2024, p. 10.

² Boletín 16.799-05. Mensaje 058-372, 23 de abril de 2024, pp. 10-11.

³ Boletín 17.322-03. Mensaje 298-372, 6 de enero de 2025, p. 1.

⁴ El Instructivo Presidencial 001, de 28 de febrero de 2014, que imparte instrucciones sobre buenas prácticas regulatorias, señala que busca “[...] establecer directrices en materia de regulación que se orienten a la simplificación de trámites, al fomento a la competitividad y a la menor carga en el cumplimiento de las normas para las personas” (2014).

⁵ La Comisión Asesora Nacional de Evaluación y Productividad, creada mediante Decreto Supremo 1510, de 13 de diciembre de 2021, es continuadora de la Comisión Asesora Presidencial de Productividad, creada mediante Decreto Supremo 270, de 09 de febrero de 2015.

⁶ Véase a la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (2025).

⁷ Texto original:

Policy. Regulations shall be as simple and clear as possible. They shall achieve legislative goals effectively and efficiently. They shall not impose unnecessary burdens on the economy, on individuals, on public or private organizations, or on State and local governments. (Executive Order 12.044, 1978)

⁸ Véase a García-Huidobro *et al.* (2024, p. 26).

suscribió la Orden Ejecutiva 12.291, de 1981, para “reducir las cargas de las regulaciones existentes y futuras” [traducción libre]⁹, la cual fue derogada por la Orden Ejecutiva 12.866, firmada por Bill Clinton en 1993, que tenía, entre otros objetivos: “reducir las cargas regulatorias” (*regulatory burden*)¹⁰.

A través de la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), la simplificación comenzó a expandirse por el mundo. En el caso de la Unión Europea, se promovió la simplificación mediante el Programa de Acción para la Reducción de las Cargas Administrativas de la Unión Europea del año 2007, cuyo objetivo era evaluar los costos administrativos impuestos por la legislación europea. En el mismo año, se constituyó el Grupo de Alto Nivel sobre Cargas Administrativas (*High Level Group on Administrative Burdens*)¹¹, el cual culminó su trabajo siete años más tarde, emitiendo un informe con diversas recomendaciones en la materia (*Cutting Red Tape in Europe*)¹² (Vida, 2017b, p. 485). Por su parte, la OCDE publicó en el año 2010 el documento denominado *Cutting Red Tape. Why is Administrative Simplification So Complicated?*, entendiendo que la simplificación administrativa se centra en una parte de los costos regulatorios, denominados costos administrativos, que son producidos por la regulación y por “la burocracia, en el sentido negativo de la palabra” (OCDE, 2010, p. 41) [traducción libre]¹³.

Así, cuando el concepto de simplificación regulatoria se trasladó desde el mundo angloamericano a los ordenamientos jurídicos hispanoamericanos,

trajo consigo asociados los términos **carga regulatoria** (*regulatory burdens*) y **carga administrativa** (*administrative burdens*), fusionando los términos **simplificación** con **regulación**, **normativa** y **administración**. Por ejemplo, cuando en España se aprobó la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, en su texto original, se estableció el “principio de simplicidad” como un “principio de buena regulación” para las iniciativas normativas de las administraciones públicas, con el objeto de alcanzar un “marco normativo sencillo, claro y poco disperso”, ordenando a los poderes públicos a mantener un “marco normativo estable, transparente y lo más simplificado posible”, sin más “cargas administrativas para los ciudadanos y empresas que las estrictamente necesarias para la satisfacción del interés general”¹⁴.

De esta manera, de la revisión comparada, se advierte una polivalencia del término **simplificación** que abarca, indistintamente, lo procedimental, administrativo y regulatorio¹⁵. Se trata de una dispersión que, en todo caso, fue reconocida hace más de 25 de años por el académico español Martín-Retortillo Baquer (1998, pp. 7-8), quien advertía la necesidad de fijar su alcance. En su opinión, el término simplificación alude, en primer lugar, a una **simplificación normativa** para alcanzar un ordenamiento legal y reglamentario más simple. En segundo lugar, simplificación hace referencia a una **simplificación orgánica**, que pretende alcanzar una mayor y mejor coordinación de las instituciones públicas. En tercer lugar, significa **simplificación procedimental**, lo cual implica aligerar los procedimientos administrativos de los complejos y numerosos trámites.

⁹ Texto original:

By the authority vested in me as President by the Constitution and laws of the United States of America, and in order to reduce the burdens of existing and future regulations, increase agency accountability for regulatory actions [...]. (Executive Order 12.291, 1981)

¹⁰ Orden Ejecutiva 12.886, de 4 de octubre de 1993, sección 5.

¹¹ Decisión de la Comisión Europea (2007/623/CE), del 31 de agosto de 2007, por la que se crea el Grupo de alto nivel de partes implicadas independientes sobre cargas administrativas.

¹² High Level Group on Administrative Burdens (2014, p. 5).

¹³ Texto original:

On the other hand, these costs, especially those connected with filling in questionnaires, are usually seen as the most irritating, connected with the “bureaucracy” in the negative sense of the word. Fighting against these costs. (OCDE, 2010, p. 41)

¹⁴ Artículo 4. Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas.

[...]

7. El principio de simplicidad exige que toda iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.

[...]

9. En todo caso, los poderes públicos procurarán el mantenimiento de un marco normativo estable, transparente y lo más simplificado posible, fácilmente accesible por los ciudadanos y agentes económicos, posibilitando el conocimiento rápido y sencillo de la normativa vigente que resulte de aplicación y sin más cargas administrativas para los ciudadanos y empresas que las estrictamente necesarias para la satisfacción del interés general. (2011)

¹⁵ La polivalencia del término es compartida, además, por Gamero (2014, pp. 31-33) y Navamuel (2014, p. 159).

III. ESTADO DE LA SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA EN CHILE Y ALGUNAS PRECISIONES INICIALES

A. Alcance del concepto de regulación

Como hemos revisado, desde la suscripción en Estados Unidos de la Orden Ejecutiva 12.044 de 1978, las políticas de mejora regulatoria han tenido entre sus principales objetivos declarados contar con regulaciones simples y claras. La primera pregunta que surge entonces, previo a la delimitación del concepto de ‘simplificación’, es qué significa ‘regulación’ para estos efectos.

Se sostiene que el concepto de ‘regulación’ adolece de una falta de entendimiento generalizado, ya que se trata de un concepto jurídicamente confuso y de carácter multidisciplinario, por lo que presenta diferentes concepciones. Uno amplio, que comprende la regulación como cualquier acción realizada por el Estado, independiente del mecanismo en que este se lleve a cabo. Otro, vinculado a la ordenación y disciplina de los diversos sectores de la economía. Un tercero, vinculado a la fase de supervisión del cumplimiento normativo. Un cuarto concepto considera regulación a todos los mecanismos de control social, incluida la autorregulación. Y una quinta concepción, más común, suele enfocar la regulación desde una perspectiva normativa (Muñoz & Muñoz, 2022, p. 4).

Este último es el entendimiento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en la Guía Chilena Para una Buena Regulación, que define regulación “para hacer referencia a las leyes y normativa administrativa de carácter infra legal, como circulares, resoluciones, reglamentos, decretos, entre otros” (División de Competencia y Mejora Regulatoria, 2019, p. 9). En términos similares, la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad utiliza una acepción amplia, entendiendo por regulación a toda manifestación normativa (legal, reglamentaria, entre otras), mediante la cual el Estado fija condiciones para su desarrollo por razones de interés público en materia medioambiental, seguridad, salubridad o de otra naturaleza similar (Comisión Nacional de Evaluación y Productividad, 2023, p. 17).

Desde esta perspectiva, creemos que, para efectos de definir a la ‘simplificación regulatoria’, el con-

cepto de **regulación** debe estar acotado a la regulación en su acepción clásica normativa, la cual denominaremos **regulación normativa**. Pero, por otra parte, también estimamos necesario distinguir la regulación normativa de los mecanismos de aplicación de dicha regulación, en este caso, por parte de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, OAE). Desde esta última perspectiva, la simplificación de la regulación se refiere, más bien, a la ‘buena administración’, y corresponde a aquella a través de la cual los OAE cumplen su mandato de manera eficaz. Así, la regulación se vincula a la gestión y la simplificación, por lo que ya no es normativa, sino **administrativa**.

B. De la simplificación regulatoria en Chile

En Chile, el concepto de simplificación regulatoria no ha sido tratado en profundidad por la doctrina. Se destaca el Informe de Calidad Regulatoria sobre sectores estratégicos de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad del año 2019, que entiende a la simplificación regulatoria como una estrategia de revisión periódica de la regulación vigente, que tiene por objeto identificar normas o partes de ellas obsoletas, contradictorias o que no entregan la mejor solución al problema que originalmente justificó su creación (Comisión Nacional de Evaluación y Productividad, 2019, p. 43). Más recientemente, a propósito de un estudio del Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, García-Huidobro, García y Carrasco, hacen referencia en múltiples pasajes a la **simplificación regulatoria**, entendida esta como aquellas técnicas alternativas que permiten sustituir las autorizaciones administrativas por controles *ex post* (2024, pp. 2-4), cuestionando que el proyecto tenga en sí mismo tal característica (p. 32).

Normativamente, tampoco existe una regulación sobre simplificación regulatoria, aunque pueden encontrarse algunos aspectos de esta en normativa de rango legal. Así, por ejemplo, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, LOCBGAE), desde 1999, exige a los OAE procurar la simplificación en los trámites y en los procedimientos administrativos¹⁶. Por su parte, la Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos (en adelante, LPA), dispone el principio de **celeridad**, que ordena hacer expedito los trámites del expediente, removiendo

¹⁶ Artículo 8, Ley 18.575.-

Los Órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. Los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos. (Versión original de 1986, modificada por la Ley 19.653, hoy consolidada en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575)

todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión¹⁷; el principio de **economía procedimental**, que obliga a la administración, entre otras cosas, a responder con la máxima economía de medios, con eficacia, evitando trámites dilatorios, y a decidir en un solo acto aquellos trámites que admiten impulso simultáneo¹⁸; y el principio de **no formalización**, que instruye que el procedimiento se desarrolle con sencillez y eficacia, de manera tal que las formalidades exigidas sean aquellas indispensables¹⁹.

Esta regulación legal se complementa vía instructivos presidenciales. En el año 1998, a través del Instructivo Presidencial 014, el presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle promovió la simplificación de trámites, reforzado con posterioridad por el presidente Ricardo Lagos mediante el Instructivo Presidencial 005 del 2001, por medio del cual instaba al uso de las nuevas tecnologías en los servicios públicos para la ejecución de los trámites. El mismo presidente Lagos, en el año 2003, una vez entrada en vigencia la LPA, instruía a todas las autoridades a “facilitar el rediseño de procesos y simplificación de trámites” (Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2003, p. 6). Años después, el presidente Sebastián Piñera, con el Instructivo Presidencial 001, de 2014, amplía el alcance de la instrucción de la simplificación, ya no solo al procedimiento;

sino que a la regulación en general, complementado luego, en su segundo mandato, a través del Instructivo Presidencial 004, del año 2019, en el que brinda directrices sobre medidas de simplificación legislativa y regulatoria.

A nivel institucional, y, como se analizará más adelante, encontramos al menos siete órganos con competencias en materia de simplificación regulatoria: (i) la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad; (ii) el Comité Asesor de Productividad y Emprendimiento del Comité de Ministros del Área Económica; (iii) el Ministerio Secretaría General de la Presidencia; (iv) la División de Competencia y Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; (v) la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; (vi) el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputadas y Diputados; y (vii) la Secretaría de Gobierno Digital de la Subsecretaría de Hacienda.

C. Los proyectos de ley vinculados a simplificación regulatoria

1. Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales

El Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales surge del diagnóstico que las autorizaciones

¹⁷ Artículo 7.- Principio de celeridad.

El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia. (2003)

¹⁸ Artículo 9.- Principio de economía procedimental.

La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.

Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, el funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización. Asimismo, deberá remitirse una copia electrónica de tal comunicación a todos quienes figuren como interesados en el procedimiento administrativo de que se trate.

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario. (2003)

¹⁹ Artículo 13.- Principio de la no formalización.

El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

Quienes desempeñen cargos en la Administración no podrán exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario.

El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.

La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros. (2003)

sectoriales en Chile, en cuanto instrumentos de regulación²⁰, carecen de coherencia regulatoria o bien, se encuentran duplicadas o superpuestas, todo lo cual genera extensos tiempos de tramitación e incertezas jurídicas que obstaculizan, en definitiva, la inversión y el desarrollo del país²¹.

Lo anterior tendría su explicación en varios problemas regulatorios: (i) el crecimiento inorgánico de normativas que dan origen a las autorizaciones sectoriales; (ii) una amplia dispersión normativa, manifestado en un gran número de normas de distinta naturaleza que dificultan la identificación de los requisitos exigibles y de los procedimientos para su otorgamiento, afectando la certeza jurídica; (iii) la falta de instancias institucionalizadas de revisión y racionalización de los procesos de autorizaciones sectoriales, lo que limita la evaluación de su eficiencia; (iv) la inexistencia de espacios de coordinación y efectivo trabajo en conjunto entre los distintos órganos de la administración del Estado vinculados a los procesos de otorgamiento de autorizaciones sectoriales; (v) la inexistencia de un órgano responsable de armonizar y aplicar una perspectiva sistémica al régimen de autorizaciones sectoriales, con visiones de largo plazo, en torno a la 'mejora regulatoria'; (vi) una falta de proporcionalidad en el régimen de autorizaciones, el cual no distingue entre la envergadura del proyecto y los riesgos asociados a este; y (vii) una falta de transparencia e información en los procesos de otorgamiento de autorizaciones sectoriales²².

En este contexto, el proyecto tiene como principal objetivo agilizar el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales necesarias para los proyectos de inversión, simplificando la tramitación de dichas autorizaciones. Así, se busca otor-

gar mayor certeza jurídica a la totalidad de los actores involucrados en los procedimientos de autorizaciones sectoriales: inversionistas, titulares, las comunidades y la ciudadanía en general. Adicionalmente, el proyecto propone solucionar la dispersión normativa actualmente existente, institucionalizando espacios de coordinación y mecanismos destinados a la mejora constante de la regulación²³.

Con este objetivo declarado, el proyecto contempla 'siete pilares' que, en su conjunto, pretenden dar respuestas a las dificultades detectadas: (i) un marco normativo común para la tramitación y regulación de autorizaciones sectoriales, que establezca lineamientos y principios generales, dejando el desarrollo de la regulación a normas especiales o de inferior jerarquía; (ii) la creación de un Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, compuesto por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por la rápida tramitación de las autorizaciones sectoriales y al uso de técnicas alternativas a las autorizaciones; (iii) la creación de dos instituciones públicas para asegurar el perfeccionamiento de la normativa sectorial: la Oficina de Autorizaciones e Inversión²⁴ y el Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial; (iv) la creación de instrumentos y mecanismos que propendan a la estandarización, simplificación y eficiencia en materia de autorizaciones sectoriales²⁵; (v) un sistema de ventanilla única digital para la tramitación de todos los permisos sectoriales, denominado Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales; (vi) una revisión periódica y mejora constante de la regulación sectorial; y (vii) la modificación de 37 cuerpos legales, entre otros, el Código de Aguas, la Ley General de Servicios Sanitarios y el Código Sanitario²⁶.

²⁰ Señala el Mensaje 293-371 del 10 de enero de 2024, que:

Las autorizaciones sectoriales constituyen instrumentos de regulación de vital importancia, ya que permiten conciliar el desarrollo de actividades económicas —especialmente aquellas que traen aparejadas riesgos o impactos sociales— con la protección de intereses públicos tan relevantes como la salud, el cuidado del medio ambiente o la seguridad de las personas. (Boletín 16.566-03, 2024, p. 4)

²¹ En efecto, señala el Mensaje 293-371, del 10 de enero de 2024, que, en los últimos 10 años, el producto interno bruto (en adelante, PIB) de nuestro país ha alcanzado un promedio de 2,3% anual y la inversión ha tenido crecimiento de un 3,42% anual, en circunstancias que en la primera década de los 2000, el PIB fue de un 4,2% anual y la inversión de un 8,6% anual (Boletín 16.566-03, 2024, pp. 2-3).

²² Boletín 16.566-03. Mensaje 293-371, 10 de enero de 2024, pp. 6-9.

²³ Boletín 16.566-03. Mensaje 293-371, 10 de enero de 2024, p. 10.

²⁴ La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión reemplazó al Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial. Véase a (Boletín 16.566-03, Oficio 19.918, 2024), que contiene el proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales aprobado por la Cámara de Diputados.

²⁵ Que corresponden a normas procedimentales mínimas de aplicación supletoria; la clasificación de las autorizaciones sectoriales en seis tipologías; la introducción de técnicas habilitantes alternativas a las autorizaciones sectoriales; la calificación de proyectos o actividades como priorizadas, lo que implica una reducción en plazos máximos de tramitación a la mitad; y regímenes de colaboración por parte de profesionales y entidades técnicas en la tramitación de autorizaciones sectoriales (Boletín 16.566-03. Mensaje 293-371, 2024, pp. 14-15).

²⁶ Boletín 16.566-03. Mensaje 293-371, 10 de enero de 2024, pp. 11-17.

2. Proyecto de Ley que crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad

El Proyecto de Ley que crea la Agencia para Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad (en adelante, la Agencia) surge como consecuencia del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal, entre representantes de un amplio espectro de fuerzas políticas y el gobierno (2024, p. 2), con el fin de alcanzar una política regulatoria consistente, con una visión sistémica, cuyo centro sea la agilidad y productividad del Estado y de los sectores reguladores²⁷.

En este contexto, se propone contar con una institucionalidad que asuma un rol articulador de la evaluación de políticas públicas, la promoción de buenas prácticas regulatorias y el fomento de la productividad, labores que hoy día se encuentran dispersas en distintos organismos, lo cual representa un obstáculo para asegurar procesos que puedan informar oportuna y coordinadamente al desarrollo y adecuación de las políticas públicas²⁸.

El presente proyecto se organiza en cuatro títulos. En el título I, se crea la Agencia como un servicio público descentralizado de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del presidente o la presidenta a través del Ministerio de Hacienda²⁹. En el título II, se regula el Consejo de la Agencia, estableciendo sus funciones y atribuciones³⁰. En el título III, se prescriben las principales actividades de la Agencia, incluyendo la evaluación de impacto regulatorio *ex ante*, la promoción de buenas prácticas regulatorias, la evaluación *ex post* de programas y la recomendación de problemas públicos y productividad³¹. En el título final, se establece que la Agencia será considerada, para todos los efectos, la sucesora y continuadora legal de la Dirección de Presupues-

tos del Ministerio de Hacienda respecto de sus competencias en materia de evaluación *ex post*³². Además, como se indica en el mensaje, la Agencia se construye sobre la institucionalidad vigente, en especial, la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad³³.

3. Proyecto de Ley de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica

El objetivo principal de este Proyecto de Ley consiste en remover obstáculos que afecten a distintas actividades económicas mediante ajustes normativos puntuales que confieran mayor certeza jurídica, facilitando, de esta manera, la toma de decisiones de los actores públicos y privados³⁴.

El Proyecto tiene por objetivo convertirse en una ley de aquellas que se definen como 'misceláneas'. En este caso, se modifican 23 artículos permanentes y dos artículos transitorios. Entre otros, se destacan las modificaciones a la Ordenanza de Aduanas, las cuales tienen por objeto mejorar normas procesales; al Código Tributario con el objetivo de adecuarlo a la facultad de aplicación de la norma general antielusiva; al Código del Trabajo, buscando propiciar una correcta implementación de Ley 21.561, que redujo la jornada laboral a 40 horas semanales; a la Ley 21.718, sobre agilización de permisos de construcción, con el objetivo de evitar la superposición de competencias entre la Comisión para el Mercado Financiero y el Servicio Nacional del Consumidor; a la Ley 21.094, sobre universidades estatales, con el objeto de fomentar la investigación e innovación en dichas universidades; al Decreto con Fuerza de Ley 382, Ley General de Servicios Sanitarios, con el objeto de regular compensaciones a usuarios por interrupciones o suspensiones en el suministro de agua potable; y a la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia, liberalizando los premios que puede pagar dicha empresa estatal, para hacerla más competitiva frente a la proliferación de plataformas de apuestas en línea³⁵.

²⁷ Boletín 16.799-05. Mensaje 058-372, 23 de abril de 2024, pp. 2-4.

²⁸ Boletín 16.799-05. Mensaje 058-372, 23 de abril de 2024, pp. 7-8.

²⁹ Boletín 16.799-05. Mensaje 058-372, 23 de abril de 2024, p. 10, artículo 1; Boletín 16.799-05. Oficio 19.837, 10 de septiembre de 2024, artículo 1.

³⁰ Boletín 16.799-05. Mensaje 058-372, 23 de abril de 2024, pp. 11-12, artículo 8; Boletín 16.799-05. Oficio 19.837, 10 de septiembre de 2024, artículo 7.

³¹ Boletín 16.799-05. Mensaje 058-372, 23 de abril de 2024, pp. 12-13, artículos 22, 23, 25, 26 y 27; Boletín 16.799-05. Oficio 19.837, 10 de septiembre de 2024, artículos 19, 22, 23 y 24.

³² Boletín 16.799-05. Mensaje 058-372, 23 de abril de 2024, p. 35, artículo 33; Oficio 19.837, 10 de septiembre de 2024, artículo 30.

³³ Boletín 16.799-05. Mensaje 058-372, 23 de abril de 2024, p. 10.

³⁴ Boletín 17.322-03. Mensaje 298-372, 06 de enero de 2025, pp. 1-2.

³⁵ Boletín 17.322-03. Mensaje 298-372, 06 de enero de 2025, pp. 2-24.

IV. ANÁLISIS DE LA SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA EN CHILE

A. Sobre la simplificación regulatoria en su variante normativa

1. De la regulación normativa en Chile: legal, reglamentaria e infrareglamentaria

Regulación abarca, en su acepción normativa, la formación, aplicación y la evaluación de una norma, independiente de su jerarquía. La ausencia de distinción puede afectar la simplificación, toda vez que los procesos regulatorios son muy distintos y, obviamente, no es lo mismo una regulación legal que una regulación reglamentaria o una infrareglamentaria.

Así, consideramos esencial para nuestro análisis diferenciar, desde la perspectiva de la calidad regulatoria, la jerarquía normativa. También es relevante distinguir los respectivos procesos de formación de una norma, a fin de conocer el alcance que puede tener la simplificación regulatoria en su variante normativa.

En Chile, las bases del procedimiento para la elaboración de leyes se encuentran en la Constitución Política. Según el artículo 65 de la Carta Fundamental chilena, las leyes pueden originarse en un mensaje presidencial o en una moción parlamentaria.

El procedimiento por el que se rige la iniciativa legislativa presidencial tiene un carácter no reglado, carente de expediente y formalidad, al que no le son aplicables las disposiciones de la LPA (Soto, 2020, p. 218). Sin embargo, el carácter informal del procedimiento prelegislativo puede ser com-

plementado a través de evaluaciones e instancias participativas exigidas por una dispersa normativa legal e infralegal. Así, por el Instructivo Presidencial 003 del 2019—modificado por Instructivo Presidencial 001, de 2022—, los proyectos de ley de iniciativa del Ejecutivo deben ir acompañados de una evaluación de impacto regulatorio³⁶. Además, todo proyecto de ley que suponga aprobar un nuevo gasto con cargo a los fondos de la nación debe contar con un informe financiero de la Dirección de Presupuesto³⁷. Así también, la LOCBGAE y el Instructivo Presidencial 007, suscrito por el presidente Gabriel Boric, establecen instancias de participación ciudadana que pueden utilizarse en el diseño de un proyecto de ley de iniciativa del Ejecutivo³⁸.

A diferencia de los proyectos originados por mensaje presidencial, los proyectos de ley iniciados por moción parlamentaria no están sujetos a evaluaciones de impacto regulatorio, lo cual ha sido criticado por cuanto se exige un estándar de calidad distinto a los proyectos de ley de iniciativa del Ejecutivo respecto de aquellos de iniciativa del Legislativo, en circunstancias en las que todos pueden finalizar en leyes³⁹. Si bien en la Propuesta de Constitución Política de la República de Chile del año 2022 se propuso crear en el Congreso una Unidad Técnica compuesta por una Secretaría Legislativa y una Secretaría de Presupuestos, encargadas de asesorar en los aspectos jurídicos, presupuestarios y fiscales de las leyes en tramitación⁴⁰, y en la Propuesta de Constitución Política de la República de Chile del 2023 se propuso crear una Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio que se encargue de la evaluación financiera y regulatoria de los proyectos de ley⁴¹, iniciativas de este estilo todavía no se materializan.

³⁶ Apartado II, numeral 1 del Instructivo Presidencial 003, 15 de abril de 2019, modificado por Instructivo Presidencial 001, de 21 de febrero de 2022.

³⁷ Véase a Soto (2020, p. 212 y p. 216).

³⁸ Véase a Muñoz (2022, pp. 321-322).

³⁹ Véase a Muñoz (2021, p. 75).

⁴⁰ Artículo 278 de la Propuesta de Constitución Política de la República de Chile 2022.-

1. El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones contarán con una Unidad Técnica dependiente administrativamente del Congreso.

2. Su Secretaría Legislativa estará encargada de asesorar en los aspectos jurídicos de las leyes que tramiten. Podrá, asimismo, emitir informes sobre ámbitos de la legislación que hayan caído en desuso o que presenten problemas técnicos.

3. Su Secretaría de Presupuestos estará encargada de estudiar el efecto presupuestario y fiscal de los proyectos de ley y de asesorar a diputadas, diputados y representantes regionales durante la tramitación de la Ley de Presupuestos. (2022)

⁴¹ Artículo 64 de la Propuesta de Constitución Política de la República de Chile 2023.-

1. La labor del Congreso Nacional recibirá apoyo técnico e independiente de la Biblioteca del Congreso Nacional y de la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio, como servicios comunes a las dos ramas.

2. Corresponderá a la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio el análisis del impacto financiero y regulatorio de los proyectos de ley, así como el análisis de la Ley de Presupuestos. En caso alguno la realización de este cometido podrá implicar el ejercicio de funciones ejecutivas o afectar las atribuciones propias del Presidente de la República, o realizar actos de fiscalización. (2023)

La ausencia de evaluaciones de impacto regulatorio no implica que los legisladores no reciban asesoría en materia presupuestaria y regulatoria. Pueden recibir asesoría, por ejemplo, de la Oficina de Información, Análisis y Asesoría Presupuestaria⁴², de la Biblioteca del Congreso Nacional⁴³ o del Departamento de Evaluación de la Ley⁴⁴. Sumado a lo anterior, la discusión parlamentaria también puede contar con el apoyo de diversas instancias de participación pública⁴⁵.

Por su parte, la potestad reglamentaria, en virtud del artículo 32.6 del texto constitucional⁴⁶, es una atribución especial del presidente de la República. Si bien el ejercicio de la potestad reglamentaria no está especificado por la ley, se ha sostenido que en este caso sí le serían aplicables ciertas disposiciones de la LBPA⁴⁷, como serían los mecanismos de coordinación previa establecidos en el artículo 37 bis de la LBPA⁴⁸. Los reglamentos, además, deben acompañarse de los Informes de Impacto Regulatorio y pueden sujetarse a instancias participativas abordadas por Instructivos Presidenciales (Muñoz, 2021, pp. 73-74; Muñoz, 2023, pp. 321-323). Sumado a lo anterior, los reglamentos deben superar

el trámite de toma de razón, un control preventivo efectuado por la Contraloría General de la República una vez dictado el reglamento, para examinar la juridicidad de la actuación administrativa (Bermúdez, 2011, p. 395). Además, en caso de que un reglamento afecte a empresas de menor tamaño, debe realizarse una estimación simple del impacto social y económico de la nueva regulación⁴⁹.

En lo que respecta a la regulación infrareglamentaria, se sostiene que en Chile radica principalmente en las Superintendencias⁵⁰ la función reguladora del Estado⁵¹. Esta potestad reguladora se expresa en la facultad de dictar normas, circulares e instrucciones de general aplicación, así como de interpretar la normativa legal y reglamentaria.

Con todo, la existencia de una 'regulación infrareglamentaria' es discutida. El debate doctrinario se centra en la naturaleza del principal acto administrativo ('circulares') mediante el cual se manifiesta la potestad normativa⁵²; en la legalidad y constitucionalidad de las potestades normativas⁵³, así como en el alcance de la potestad interpretativa⁵⁴. Asimismo, entendemos que el alcance regulatorio

⁴² Véase a García-Huidobro *et al.* (2023, pp. 18-21).

⁴³ Véase a Vicencio (2020, pp. 299-303).

⁴⁴ Véase a Muñoz (2021, pp. 88-92). Se debe hacer presente que, para mediados de 2024, el Departamento de Evaluación de la Ley se encontraba en un proceso de reestructuración (respuesta de solicitud de transparencia CD001W12989, 23 de julio de 2024).

⁴⁵ Véase a Muñoz (2023, pp. 325-326).

⁴⁶ Artículo 32.- Son atribuciones especiales del Presidente de la República: [...]

6.- Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes. (1980)

⁴⁷ Véase a Cordero (2015, pp. 247-248).

⁴⁸ Véase a Valdivia (2018, pp. 179-180).

⁴⁹ Artículo quinto de la Ley 20.416.- Procedimiento para la Dictación de Reglamentos y Normas de Carácter General.

Todos los ministerios u organismos que dicten o modifiquen normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño, con excepción de las ordenanzas municipales y de los dictámenes que puedan emitir los órganos de la Administración del Estado, deberán mantener a disposición permanente del público los antecedentes preparatorios necesarios que estimen pertinentes para su formulación, en sus sitios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 7° de la ley N° 20.285. Los antecedentes deben contener una estimación simple del impacto social y económico que la nueva regulación generará en las empresas de menor tamaño y podrán ser elaborados por la propia Administración. [...]. (2010)

⁵⁰ En Chile, existen diez superintendencias: Superintendencia de Seguridad Social; Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Superintendencia de Servicios Sanitarios; Superintendencia de Salud; Superintendencia de Casinos de Juego; Superintendencia de Pensiones; Superintendencia del Medio Ambiente; Superintendencia de Educación; Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento; y Superintendencia de Educación Superior.

⁵¹ Véase a García (2009, p. 327); García y Verdugo (2010, p. 264).

⁵² La discusión recae en el entendimiento del alcance del acto. Por una parte, se sostiene que corresponde a un acto administrativo que materializa la potestad de mando de la jefatura respecto a sus funcionarios (y, entre otros aspectos, puede indicarle cómo se debe aplicar la normativa), y, por otra, se sostiene que se trata de normas generales, abstractas y permanentes.

⁵³ Por ejemplo, Díaz de Valdés (2010, pp. 264-265) afirma que conferirles carácter de potestad normativa sería inconstitucional, toda vez que se trataría de una especie de delegación del legislador no autorizada.

⁵⁴ Una postura restrictiva discute la constitucionalidad de esta potestad, sosteniendo que es una labor reservada por la Constitución al legislador (Aróstica, 2006, p. 158). Por otra parte, Silva Cimma justifica esta facultad interpretativa, sosteniendo que esta sería una potestad delegada del presidente de la República entregada a sus subordinados con el objeto de tener una administración pública dinámica (1996, pp. 250-251).

de estas potestades normativas, salvo excepciones⁵⁵, es más bien restringido, toda vez que las circulares, en cuanto actos administrativos, no están exentas del control amplio de juridicidad de la Contraloría General de la República, a través de su potestad dictaminante, órgano que ha tenido un entendimiento acotado de dichas potestades⁵⁶.

2. De la simplificación normativa

La **simplificación normativa**, en nuestra perspectiva, se refiere al procedimiento que, en el marco de la metarregulación o políticas de mejora regulatoria, pretende alcanzar la coherencia normativa, evitando que las normas resulten contradictorias, incompatibles o duplicadas entre sí, con los perjudiciales efectos que ello importa para los regulados, en lo que ha sido denominado 'carga regulatoria' (*regulatory burdens*)⁵⁷.

Como parte de la simplificación normativa, la 'simplificación legal' es aquella que pretende dotar de coherencia a la actividad legislativa, salvando las duplicidades, contradicciones y ambigüedades que puedan existir a nivel legislativo. En Chile, existen cinco órganos llamados a procurar la coherencia legislativa: la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (en adelante, CNEP); el Comité Asesor de Productividad y Emprendimiento (en adelante, CAPE) del Comité de Ministros del Área

Económica; el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, SEGPRES); la División de Competencia y Mejora Regulatoria (en adelante, DCMR) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, otrora Oficina de Productividad y Emprendimiento Nacional, y el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputadas y Diputados (en adelante, DEL).

La CNEP, junto con asesorar al presidente de la República respecto de la aplicación de metodologías de análisis de impacto regulatorio utilizadas por los organismos públicos en el proceso de elaboración de regulaciones con impacto en productividad⁵⁸, cuenta con la atribución de "desarrollar estudios y formular propuestas relacionadas con coherencia regulatoria de leyes y reglamentos que el presidente de la República determina en el ámbito de la productividad", conforme al artículo 2 del Decreto Supremo 1510 (2021).

El CAPE, integrado por siete subsecretarios⁵⁹, está llamado a complementar las funciones de la CNEP⁶⁰ para lo cual debe proponer al Comité de Ministros del Área Económica modificaciones normativas que posibiliten eliminar barreras de entrada al emprendimiento y a la innovación e incrementar la productividad nacional; proponer iniciativas de adecuación o armonización de la normativa chilena en relación con la normativa internacional, con

⁵⁵ En Chile, únicamente la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones tienen mayor autonomía en la materia, en la medida en la que sus leyes orgánicas disponen expresamente que la Contraloría General solo las fiscalizará en lo que respecta a la cuenta de sus gastos (artículo 2 de la Ley 21.000 y artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley 101). Asimismo, a la Comisión de Mercado Financiero conforme al artículo 1, inciso segundo, de la Ley 21.000, le corresponde "[...] velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero [...]" (2017).

⁵⁶ En efecto, un entendimiento restringido que la Contraloría General de la República ha dado a la naturaleza de las circulares es que corresponde a la potestad de mando de los jefes de servicios (dictámenes 2.965 y 36.737, ambos de 2008). Bajo este concepto, no se crean obligaciones para los particulares y, por lo tanto, no serían actos administrativos de carácter regulatorio.

⁵⁷ La CNEP, al respecto, ha señalado que la 'carga regulatoria' correspondería a aquella regulación innecesaria, obsoleta o que dejó de cumplir el objetivo inicial por el cual fue creado. Aunque no explicita, la distingue de la 'carga administrativa' que correspondería a la carga producto de problemas de gestión, tales como la ausencia de procesos estandarizados, escasez de recursos humanos y tecnológicos, así como falta de capacidades técnicas y operacionales de los organismos reguladores (Comisión Nacional de Evaluación y Productividad, 2019, p. 43).

⁵⁸ Artículo 2 del Decreto Supremo 1510.- De las funciones y atribuciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: [...]

iv. Asesorar al Presidente de la República respecto de la aplicación de metodologías de análisis de impacto regulatorio utilizadas por los organismos públicos en el proceso de elaboración de regulaciones con impacto en productividad. (2021)

⁵⁹ Según el artículo 3 del Decreto Supremo 118 de 26 de octubre de 2018, el Comité está integrado por los subsecretarios de Economía y Empresas de Menor Tamaño, quien lo presidirá; Fuerzas Armadas; Hacienda; Trabajo; Obras Públicas; Salud Pública; Agricultura; Minería; Bienes Nacionales; Energía; y Medio Ambiente.

⁶⁰ Considerando en el Decreto Supremo 118: [...]

7.- Que, el Comité Asesor de Productividad y Emprendimiento Nacional complementará las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Productividad. De esta manera, mientras la Comisión Nacional de Productividad tiene como foco el análisis y definición de políticas y programas que permitan estimular directamente la productividad del país, el Comité Asesor de Productividad y Emprendimiento Nacional centrará su labor en apoyar y asesorar al Comité de Ministros del Área Económica, en el análisis de aquellas políticas y programas así como de toda otra que contribuya a generar las condiciones óptimas para incrementar la productividad, incentivar la innovación y el emprendimiento nacional, como asimismo los mecanismos necesarios para la implementación y ejecución de las mismas. (2018)

el fin de incrementar la productividad; incentivar la innovación y el emprendimiento nacional; informar al Comité de Ministros sobre los informes de productividad elaborados por los Ministerios respecto de sus iniciativas legales; y asesorar al Comité de Ministros en una política de gobierno “que permita abordar de manera efectiva y eficiente temas regulatorios”, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, incisos c, d, e y f del Decreto Supremo 118 (2018).

El SEGPRES, conforme al apartado II.5 del Instructivo Presidencial 004, debe recibir anualmente, por parte del resto de Ministerios, un informe detallado de las leyes que se sugiere “revisar por considerarse redundantes, innecesarias, obsoletas, tácitamente derogadas o prescindibles”, o que “requieren de un texto refundido, coordinado y sistematizado cuando sea conveniente para su mejor ejecución” (2019).

A su turno, al DCMR le corresponde diseñar e implementar políticas públicas para aumentar la competencia, teniendo dentro de sus actividades “la implementación de cambios legales y reglamentarios para eliminar barreras que afectan la productividad y la competitividad; incrementar oportunidades de mejora regulatoria, implementando instrumentos de análisis de impacto regulatorio” (DCMR, 2025). En el sitio web de la DCMR se encuentran los Informes de Impacto Regulatorio⁶¹, y permite acceder directamente a las plataformas de participación ciudadana de los distintos ministerios⁶².

El Departamento de Evaluación de la Ley, entre otras funciones, debe “proponer medidas correctivas, si fuere necesario, para la acertada aplicación de la norma evaluada”, y “sugerir oportunamente las enmiendas necesarias a la legislación vigente, cuando corresponda” (2011).

La ‘simplificación reglamentaria’, por su parte, también se enfoca en la coherencia regulatoria,

pero en este caso, respecto de aquella que debe existir entre las normas reglamentarias. En nuestro país, la labor de simplificación reglamentaria recaería tanto en la CNEP, el CAPE como en la DCMR y la SEGPRES. Esta última, según el Instructivo Presidencial 004 de 2019, tiene dentro de sus funciones la revisión normativa y de propuesta de sistematización y coherencia regulatoria respecto de reglamentos⁶³.

Finalmente, la ‘simplificación infrarreglamentaria’ se pretende alcanzar respecto de aquella normativa desarrollada por los OAE, a través de actos administrativos, como circulares e instrucciones de general aplicación. Sostenemos que esta función también recaería actualmente, al menos en lo formal, en la SEGPRES, en tanto órgano al que le compete la simplificación, en los términos utilizados por los Instructivos Presidenciales, de la ‘normativa administrativa’. Con todo, dicha función coordinadora de la SEGPRES, podría colisionar con la independencia formal y material de las agencias reguladoras. Además, por temas de eficiencia, transparencia y especificidad, resulta, a nuestro juicio, más razonable que cada OAE con potestad regulatoria sea el órgano a cargo de la coherencia regulatoria de su competencia.

B. Sobre la simplificación regulatoria en su variante administrativa

La **simplificación administrativa**, en nuestra opinión, tiene relación con los procedimientos, trámites o controles que pueden ser eliminados o modificados en aras de optimizar la actividad administrativa o mejorar la gestión de un servicio público. Se trata de una simplificación que aspira a imponer una equilibrada ‘carga administrativa’, entendida esta última como los costes administrativos asociados a obligaciones de facilitar información que no se recogería de no existir disposiciones normativas al efecto (Canals, 2009, p. 51).

⁶¹ Véase a Informes de Impacto Regulatorio (DCMR, 2025).

⁶² Véase a Participación ciudadana (DCMR, 2025). El Ministerio de Educación cuenta con Procesos participativos prelegislativos, véase a COSOC (2025). El Ministerio de Economía, por su parte, cuenta en su sitio web con una sección denominada ‘consultas regulatorias’, véase a Consultas Regulatorias, Participación Ciudadana Ministerio de Economía Fomento y Turismo (2025).

⁶³ Apartado II del Instructivo Presidencial 004.-

5. Durante el mes de diciembre de cada año, presentar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia un informe detallado en el cual se identifique:

a. Las leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y otra normativa administrativa de alcance general cuya vigencia se sugiere revisar por considerarse redundantes, innecesarias, obsoletas, tácitamente derogadas o prescindibles;

b. Las leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y otra normativa administrativa de alcance general que a su parecer requieran de un texto refundido, coordinado y sistematizado cuando sea conveniente para su mejor ejecución; y, [...]. (2019)

En lo formal, cuatro entidades estarían llamadas a cumplir funciones de simplificación administrativa. La primera sería la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda (en adelante, DIPRES), que realiza estudios, a nivel nacional, destinados a aumentar la eficiencia de la administración pública, proponiendo soluciones pertinentes, y asesorando en la aplicación de ellas. También debe requerir, sistematizar y procesar información acerca de los objetivos e indicadores de gestión, así como evaluar programas gubernamentales de los OAE, promoviendo una mejor utilización de los recursos del Estado. Además, debe efectuar los estudios e investigaciones que juzgue necesarios para una mejor asignación y utilización de los recursos financieros del Estado⁶⁴.

El segundo órgano llamado a ejecutar tareas de simplificación administrativa sería la DCMR, la cual, por mandato del Instructivo Presidencial 003 de 2019 (apartado I.6), que instruye la elaboración de Informes de Impacto Regulatorio, tiene como uno de sus principales objetivos “eliminar las cargas regulatorias excesivas” (2022) que, entendemos, refiere también a las ‘cargas administrativas’, habida consideración que entre sus competencias se encuentra la de contribuir en el desarrollo de “medidas que buscan reducir barreras de entrada que impiden el ingreso de nuevos competidores o hacen al país poco competitivo con respecto a la región y/o al resto de las economías” (DCMR, 2025).

La tercera entidad con competencias en la materia sería la CNEP. Esta última no solo debe realizar estudios, propuestas e informes en materias que se relacionen con la productividad del país y con el sistema de evaluación del Estado⁶⁵, sino que también debe “analizar e identificar, entre otros,

aquellos obstáculos generados por la regulación o gestión del sector público”⁶⁶.

Finalmente, se encuentra la Secretaría de Gobierno Digital de la Subsecretaría de Hacienda, que tiene por función coordinar, asesorar y apoyar intersectorialmente en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para, según el artículo 1 de la Ley 21.658, “mejorar la gestión de los órganos de la administración del Estado y la entrega de servicios” (2024).

C. De la falta de distinción entre simplificación normativa y simplificación administrativa

El ordenamiento jurídico nacional suele tratar de manera indistinta la simplificación normativa con la simplificación administrativa. Ambos conceptos se utilizan como sinónimos de simplificación regulatoria. Además, ambos términos con frecuencia confunden objetivos, por lo que fácilmente puede encontrarse definiciones conforme a las cuales la simplificación administrativa pretende disminuir la ‘carga regulatoria’, cuando en rigor se centra en la ‘carga administrativa’. De forma similar, se observa una superposición de competencias entre las instituciones involucradas en la simplificación normativa y administrativa. En nuestra opinión, esta falta de distinción y de precisión no se aclara a través de los proyectos de ley en análisis.

1. Falta de distinción conceptual en los Instructivos Presidenciales

El Instructivo Presidencial 001 de 2014, persigue establecer directrices en materia de regulación que se oriente a la **simplificación de trámites** –vinculado a la simplificación administrativa–, fomentando la competitividad y una menor carga “en

⁶⁴ Artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 106.- La Dirección de Presupuestos tendrá las siguientes funciones específicas: [...]

19.- Realizar estudios a nivel nacional destinados a aumentar la eficiencia de la Administración Pública, proponer las soluciones pertinentes y asesorar en la aplicación de ellas. [...]

23.- Requerir, sistematizar y procesar, en la formulación del presupuesto anual, información acerca de los objetivos e indicadores de gestión, así como de evaluación de programas gubernamentales de los organismos y servicios regidos por el Título II de la ley 18.575, promoviendo una mejor utilización de los recursos del Estado. [...]

25.- Realizar los estudios e investigaciones que considere necesarios para una mejor asignación y utilización de los recursos financieros del Estado, sean de ámbito nacional, regional o sectorial. (1960)

⁶⁵ Artículo 2 del Decreto Supremo 1510.- De las funciones y atribuciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: [...]

ii. Realizar estudios, propuestas e informes en materias que se relacionen con la productividad del país y con el sistema de evaluación del Estado. (2021)

⁶⁶ Artículo 2 del Decreto Supremo 1510.- De las funciones y atribuciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: [...]

iii. Analizar e identificar, entre otros, aquellos obstáculos generados por la regulación o gestión del sector público, la ausencia de bienes públicos, instancias de coordinación o acceso a capital, así como también las brechas productivas en capital humano, tecnología y otros factores, que pudieran limitar o restringir el emprendimiento y/o desarrollo de una industria o sector económico y proponer las acciones necesarias para su solución. (2021)

el cumplimiento de las normas para las personas” (preámbulo, numeral 1, 2014). En este último caso, entendemos que, aunque hace referencia a las ‘normas’, alude también a la simplificación administrativa, sin perjuicio de que pueda interpretarse como una simplificación normativa. Además, el mismo Instructivo Presidencial 001 pretende entregar directrices sobre buenas prácticas regulatorias, entendiendo a estas como “el conjunto de mecanismos y procedimientos a través de los cuales se elaboran y revisan las normas que inciden en el desarrollo del país” (preámbulo, numeral 2, 2014), más vinculado a la simplificación normativa.

El Instructivo Presidencial 004 de 2019, que complementa el Instructivo Presidencial 001 con medidas de **simplificación legislativa y regulatoria**, señala que “la densidad del sistema normativo nacional es fuente de una excesiva burocratización de los procedimientos que perjudica la productividad y la competitividad” (apartado I.22, 2019). De esta manera, reúne los efectos propios de la ‘carga regulatoria’ con las consecuencias de la ‘carga administrativa’, fomentando una simplificación normativa y utilizando en su título el concepto ‘regulatoria’ como sinónimo de ‘administrativa’.

El Instructivo Presidencial 003 de 2019, que instruye la elaboración de Informes de Impacto Regulatorio, alude a la DCMR —en esos entonces, OPEN— como un órgano que tiene dentro de sus principales objetivos **eliminar las cargas regulatorias excesivas** que, según explicamos, entendemos se encuentra ligado a la simplificación administrativa⁶⁷.

Así, se observa que los aludidos Instructivos Presidenciales tienen como objetivo alcanzar la simplificación regulatoria, incorporando en ella la ‘simplificación de trámites’, la ‘simplificación normativa’ y la ‘simplificación legal’ en orden a eliminar las cargas regulatorias y administrativas que las normas y trámites importan a los regulados.

2. Falta de distinción conceptual e institucional en el Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales

El Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales prescribe que “las políticas, planes, programas, normas, acciones, procedimientos y actos

administrativos” deben regirse, entre otros principios, por el de **simplificación administrativa**. Conforme a este principio, los órganos sectoriales deberán implementar progresivamente mecanismos de mejora regulatoria, de “carácter normativo, administrativo y tecnológico”, orientados a reducir, eliminar y optimizar trámites existentes que eviten la duplicidad de funciones o revisiones, y velarán, en general, por la eficiencia en las interacciones entre particulares y la administración⁶⁸.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales contempla, en el marco de la mejora regulatoria, una simplificación administrativa, y esta última conlleva, simultáneamente, (i) una simplificación normativa; (ii) una simplificación administrativa; y (iii) una simplificación tecnológica.

Además, el Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales comprende un nuevo principio de proporcionalidad, conforme al cual, los órganos sectoriales, velarán porque los requisitos exigidos para el otorgamiento de una autorización se adecúen al objetivo que esta persigue y propendan al justo equilibrio entre el interés general y el interés particular de los titulares de proyectos o actividades, evitando “la imposición de **exigencias y cargas innecesarias** para el correcto resguardo de los respectivos objetos de protección”⁶⁹ [el énfasis es nuestro].

Sumado a lo anterior, el Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales establece que el aviso y la declaración jurada son técnicas habilitantes alternativas a la autorización. Estas técnicas habilitantes, en todo caso, “no podrán implicar una **carga administrativa** mayor para la persona titular que someter el proyecto o actividad a regímenes de autorización previa”⁷⁰ [el énfasis es nuestro].

En cuanto a la institucionalidad, el Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales crea la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (en adelante, la Oficina), que está llamada a velar por la razonabilidad de los regímenes de autorizaciones, la estandarización, previsibilidad y eficiencia de sus trámites, la eliminación de barreras innecesarias y la reducción de **cargas administrativas**⁷¹. Además, la Oficina determinará, como mecanismo de mejora regulatoria, los lineamientos para que

⁶⁷ Véase el apartado I. 6 del Instructivo Presidencial 003 (2019).

⁶⁸ Boletín 16.566-03. Oficio 19.918, 30 de septiembre de 2024, artículo 6, letra e.

⁶⁹ Boletín 16.566-03. Oficio 19.918, 30 de septiembre de 2024, artículo 6, letra d.

⁷⁰ Boletín 16.566-03. Oficio 19.918, 30 de septiembre de 2024, artículo 10.

⁷¹ Boletín 16.566-03. Oficio 19.918, 30 de septiembre de 2024, artículo 42, numeral 13.

los organismos sectoriales revisen periódicamente “la **regulación** aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, con la finalidad de propender a su **simplificación**, coherencia, eficiencia, eficacia [...]”, para lo cual deberán revisar, cuando sea conveniente para su mejor ejecución, que la regulación “sea comprensible para los usuarios y usuarias” y deberán “identificar espacios de sistematización y actualización de regulación redundante, obsoleta, innecesaria o tácitamente derogada”⁷². La Oficina también podrá elaborar “recomendaciones de mejora regulatoria, con indicación de las **modificaciones normativas y las medidas administrativas** o de gestión a adoptar”⁷³ [el énfasis es nuestro].

El Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales crea también el Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial, que tiene por objeto servir de instancia de coordinación y colaboración entre los OAE vinculados al otorgamiento de autorizaciones sectoriales aplicables a proyectos y actividades⁷⁴.

Así, aun cuando no sea un objetivo declarado del proyecto de ley la conceptualización de la simplificación regulatoria, queda de manifiesto la falta de distinción entre **simplificación administrativa** y **simplificación normativa**. El uso indistinto de ambos conceptos, estimamos, puede representar importantes efectos en las competencias de cada institución, máxime cuando ya existen entidades con atribuciones de simplificación regulatoria en un sentido genérico.

Con todo, es valorable el esfuerzo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo por ubicar y abordar diversos obstáculos en la regulación de los procedimientos administrativos de solicitud de autorizaciones sectoriales, proponiendo una modificación de diversos cuerpos legales. Estas propuestas, en sí mismas, podrían entenderse como una simplificación normativa que, como efecto secundario, importaría una simplificación administrativa⁷⁵.

3. Falta de distinción conceptual e institucional en el Proyecto de Ley que crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad

El Proyecto de Ley que crea la Agencia confiere a esta última funciones de simplificación regulatoria en su variante normativa y administrativa. En materia normativa, la Agencia puede proponer al presidente de la República la derogación expresa de aquellas leyes “simplificación legal” o decretos “simplificación reglamentaria” que se encuentran en desuso, estén obsoletas, presenten inconsistencias internas o con otras leyes, o hayan sido tácitamente derogadas por leyes posteriores, velando “por la simplificación de la normativa vigente”⁷⁶. Esta nueva atribución se condice con su función de promocionar buenas prácticas regulatorias, que incluye la “evaluación de las regulaciones vigentes y simplificación normativa”⁷⁷, sin distinguir la jerarquía de los términos ‘regulación’ y ‘normativa’, por lo que bien puede entenderse que incluye también a la regulación infrarreglamentaria.

En cuanto a la simplificación administrativa, la Agencia podrá desarrollar procesos de “evaluación de **políticas, normas, leyes, decretos, planes, programas o prácticas** dentro de la administración del Estado, a fin de formular orientaciones y/o **recomendaciones regulatorias o de gestión** a los organismos con competencia en la materia”, estando habilitada para analizar e identificar “aquellos obstáculos generados por la regulación o gestión del sector público”⁷⁸ [el énfasis es nuestro].

En este contexto, resulta a nuestro juicio razonable que, a la Agencia, que se construye sobre la base de la CNEP⁷⁹, se le encomienden atribuciones de simplificación normativa y administrativa. Es rescatable, además, que el proyecto de ley refiera al vínculo que la Agencia tendrá con otros órganos que actualmente tienen competencia en la

⁷² Boletín 16.566-03. Oficio 19.918, 30 de septiembre de 2024, artículo 59.

⁷³ Boletín 16.566-03. Oficio 19.918, 30 de septiembre de 2024, artículo 61.

⁷⁴ Boletín 16.566-03. Oficio 19.918, 30 de septiembre de 2024, artículo 47.

⁷⁵ Estas modificaciones, como se indica en el mensaje del Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, tienen por objeto simplificar trámites, eliminar escenarios de duplicidad de revisiones y reducir tiempos de espera (Boletín 16.566-03. Mensaje 293-371, 10 de enero de 2024, p. 17).

⁷⁶ Boletín 16.799-05. Oficio 19.837, 10 de septiembre de 2024, artículo 3, número 5.

⁷⁷ Boletín 16.799-05. Oficio 19.837, 10 de septiembre de 2024, artículo 22, inciso segundo.

⁷⁸ Boletín 16.799-05. Oficio 19.837, 10 de septiembre de 2024, artículo 24, incisos primero y segundo.

⁷⁹ Boletín 16.799-05. Mensaje 058-372, 23 de abril de 2024, p. 10.

materia, como la DIPRES⁸⁰ y el SEGPRES⁸¹, aunque se extraña que no se haya aludido a otros órganos de relevancia en estos asuntos, como el CAPE y el DEL. Además, quedaría por profundizar la relación que la Agencia tendrá con la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión y con el Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial, propuestos por el Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales⁸², con quienes compartiría atribuciones de simplificación normativa y administrativa.

4. Falta de definición en el Proyecto de Ley de Simplificación Regulatoria y Promoción de la Actividad Económica

Por su parte, el Proyecto de Ley de Simplificación Regulatoria, si bien no precisa qué debe entenderse por este concepto, por su contenido se deduce que es una manifestación de lo que hemos denominado simplificación regulatoria normativa a nivel legal, toda vez que tiene por objeto destrabar aquella normativa de rango legal que resulta poco clara o que ralentiza el desarrollo de determinadas actividades económicas. En nuestra opinión, el ejercicio realizado por el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, es valorable, práctico y, si logra ser ley, de efecto inmediato.

En ese sentido, el ejercicio de revisar las leyes que presenten ‘nudos regulatorios’, requieran interpretación o precisión, o bien, una actualización, es del todo necesario, siendo las leyes misceláneas un instrumento muy útil para ello.

V. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

- Distinguir conceptos: en primer término, es importante clarificar qué se entiende por simplificar y por regular al momento de hablar en esta materia. Así, sugerimos distinguir entre la simplificación normativa y

la simplificación administrativa. La primera, vinculada a la simplificación de la norma legal, reglamentaria e infrareglamentaria y la segunda, a la simplificación de la administración (‘desburocratizar’).

- Diferenciar los diagnósticos para las medidas a adoptar: hecha la distinción conceptual previa, se sugiere analizar si la incoherencia, duplicidad o ineficiencia que hace necesaria una simplificación obedece a la existencia de una norma o bien a una ineficiencia en la aplicación de esta por parte de la administración. Obviamente, las soluciones varían según cuál sea el motivo del ‘nudo’.
 - Delegar regulación: gran parte de la ‘sobre regulación’ viene dada por la existencia de una regulación profusa detallada a nivel legal, con poca delegación a la potestad reglamentaria de ejecución y menos aún a potestades normativas de la administración. Ello puede obedecer, por una parte, a la discusión sobre la constitucionalidad y legalidad de las potestades normativas a la administración⁸³, pero, por otra, creemos, también a la falta de deferencia al Poder Ejecutivo y a los mismos OAE. Esta falta de delegación –que debe tener contrapeso– debilita el dinamismo que desde la perspectiva regulatoria se requiere.
- En ese contexto, creemos que, al momento de simplificar la regulación, debe regularse un núcleo amplio a nivel legal que habilite que la regulación reglamentaria e infrareglamentaria pueda dar respuesta a la innovación.
- Definir la institucionalidad en la materia y robustecerla: como ya se expuso, actualmente, diversos organismos comparten funciones en el ámbito de la simplificación regulatoria. Los proyectos de ley analizados estimamos no logran resolver claramente ello⁸⁴.

⁸⁰ En el artículo 30 del Proyecto de Ley que Crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y Productividad, aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados, se indica que la Agencia será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora de la DIPRES en materia de evaluación *ex post* (Boletín 16.799-05. Oficio 19.837, 10 de septiembre de 2024, artículo 30).

⁸¹ Conforme a los artículos 3, numeral 5, 21 y 24, del Proyecto de Ley que Crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y Productividad, la Agencia podrá consultar a la SEGPRES para proponer la derogación de leyes o decretos que se encuentren en desuso, estén obsoletos, presenten inconsistencias internas o con otras leyes, o hayan sido tácitamente derogada por leyes posteriores, y deberá consultar a SEGPRES tanto para la elaboración del plan anual de evaluación de resultados como para la elaboración de recomendaciones regulatorias o de gestión (Boletín 16.799-05. Oficio 19.837, 10 de septiembre de 2024, artículos 3, numeral 5, 21 y 24).

⁸² Así también lo entiende De la Maza (2024, p. 18).

⁸³ Véase a (Evans, 2002, p. 680; Aldunate, 2009, pp. 374-375).

⁸⁴ El Proyecto de Ley que crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad señala que pretende materializar un compromiso de sucesivas administraciones de crear un servicio independiente que vele por la calidad, eficiencia, eficacia y coherencia regulatoria, “a la vez que se hace cargo de los desafíos que la atomización de funciones en materia de evaluación *ex-ante* y *ex-post* de las políticas públicas genera en nuestro país” (Boletín 16.799-05. Mensaje 058-372, 23 de abril de 2024, pp. 9-10).

Por lo anterior, sugerimos revisar las competencias de la Agencia y la Oficina, ya que algunas, a nuestro juicio, se traslapan. En este sentido, es posible pensar, por ejemplo, en un modelo de *'twin peaks'* de regulación y supervisión como ocurre con la CMF, o bien, de supervisión fragmentada de mercados en un mismo órgano, como ocurre en España con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Así, un área tendría el objetivo de la gestión de la administración y otra de la actividad normativa, lo cual evitaría costos de transacción y de coordinación y los riesgos de duplicaciones o competencias superpuestas.

Por otra parte, consideramos esencial definir y precisar con claridad las competencias de actuales órganos como el CAPE, la DCMR, el SEGPRES y el DEL en el caso que se materialice la nueva institucionalidad. Lo anterior porque, si bien nuestro ordenamiento jurídico consagra principio y deberes de coordinación entre los órganos de la administración⁸⁵, ello es costoso. Más simple es definir competencias y evitar eventuales duplicidades.

Por último, se sugiere robustecer las competencias e institucionalidad que se establezca, perfeccionando las facultades de recomendación normativa y dotándola de potestades sancionatorias para con los OAE que incumplan las instrucciones que se

dicten⁸⁶. El mayor costo que pueda significar este robustecimiento debe ser discutido tomando en consideración el beneficio que conlleva la simplificación (eficaz) normativa y administrativa.

- Potenciar medidas eficientes de simplificación normativa y administrativa: una medida eficiente de simplificación normativa, a nivel legal, son las leyes misceláneas, que resuelven en una sola norma múltiples nudos o incoherencias regulatorias. Este mismo ejercicio se puede desarrollar a nivel reglamentario. A nivel infrarreglamentario, debiera ser un mandato la revisión constante de la coherencia regulatoria, ya sea que se establezca en las respectivas leyes sectoriales, por aplicación supletoria de principios de eficiencia y eficacia consagrados en la LOCB-GAE, o bien, a través del establecimiento de indicadores de gestión a nivel de servicio. También, debiera ser exigible la sistematización de la normativa en un solo cuerpo, exigencia que actualmente constituye más bien una excepción⁸⁷ y que se recoge parcialmente en el Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales⁸⁸.

A nivel de simplificación administrativa, se deben promover formularios armonizados, la supresión de requisitos formales, la aplicación efectiva de la nueva ley de transformación digital⁸⁹ y el uso de las ventanillas únicas.

⁸⁵ Artículo 3, inciso 2, del Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, y 37 *bis* de la Ley 19.880:

[...]

La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes. (2001)

⁸⁶ Para estos efectos, pueden tomarse como ejemplo las potestades sancionatorias del Consejo para la Transparencia (artículo 33, letra a, en relación al título VI de la Ley 20.285), la Agencia Nacional de Ciberseguridad (artículo 11, letra o, en relación al título VII de la Ley 21.663) o la Agencia de Protección de Datos Personales (artículo 1, numeral 14, de la Ley 21.719, específicamente el nuevo artículo 30 bis, letra e, en relación al nuevo título VII de la Ley 19.628).

⁸⁷ Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, letra p, de la Ley 21.091, la Superintendencia de Educación Superior tiene la obligación de mantener actualizadas, sistematizadas y mantenidas en registro público la normativa que dicte. Misma obligación tiene la Superintendencia de Seguridad Social en virtud del artículo 2, letra f de la Ley 16.395. Hay otros organismos que como buena práctica han elaborado 'Compendios Normativos' que sistematizan la normativa vigente. Por ejemplo, véase a Compendio Normativo (Superintendencia de Casinos de Juego, 2025).

⁸⁸ En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, inciso cuarto del Proyecto, los órganos sectoriales "cuando sea conveniente para su mejor ejecución" deberán "identificar espacios de sistematización y actualización de regulación redundante, obsoleta, innecesaria o tácitamente derogada" conforme al artículo 59, inciso cuarto, del Boletín 16.566-03 (Oficio 19.918, 2024). Estimamos que el ejercicio de sistematización por defecto es adecuado para la aplicación de la normativa.

⁸⁹ La Ley 21.180, sobre la transformación digital del Estado, entre otros aspectos, dispone que la administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación (artículo 1, numeral 15, letra d de la Ley 21.180).

- Potenciar buenas prácticas de mejora regulatoria: actualmente existen, de manera inorgánica, en nuestro ordenamiento jurídico buenas prácticas regulatorias que promueven la revisión de la normativa vigente.

Por ejemplo, la Comisión para el Mercado Financiero tiene el mandato de evitar vacíos regulatorios, promover la coherencia regulatoria y velar por la permanente actualización de la regulación del mercado financiero. Para ello, puede proponer al presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, la dictación de normas legales y reglamentarias necesarias⁹⁰. Potestad similar tienen también el fiscal nacional económico⁹¹ y la Superintendencia de Seguridad Social⁹². Existe así, una deferencia técnica del legislador hacia estos organismos para que puedan coadyuvar en el ejercicio de mejora

regulatoria. Y, el mecanismo actual para que se materialice esto es sencillo⁹³ y ha mostrado ser eficiente⁹⁴.

Por otra parte, el Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, estipula lo que en derecho comparado se denomina ‘cláusula *sunrise*’ (De Montalvo, 2016, p. 164), esto es, un mandato a la evaluación cada cinco años de los resultados de la implementación de ley⁹⁵. Misma cláusula que se establece en el proyecto de Plataformas de Apuestas en Línea⁹⁶. Se trata de una técnica regulatoria muy útil que asegura la revisión de la eficacia de la normativa, evitando que su análisis no se realice o se postergue producto de la agenda política.

- Promover aspectos de buena administración que ya se encuentran regulados en nuestro

⁹⁰ Artículo 5 de la Ley 21.000.- La Comisión está investida de las siguientes atribuciones generales, las que deberán ser ejercidas conforme a las reglas y al quórum de aprobación que determine esta ley:

[...]

24. Proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, las normas legales y reglamentarias necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del mercado financiero y el cumplimiento por parte de las personas o entidades fiscalizadas de la normativa que las rige.

La Comisión, a través de la facultad consagrada en este numeral, procurará evitar la existencia de vacíos regulatorios que pudieren poner en riesgo el adecuado funcionamiento del mercado financiero, así como su debida fiscalización; promoverá la coherencia regulatoria entre los distintos mercados sometidos a su competencia; y velará por la permanente actualización de la regulación del mercado financiero, con el objeto de hacer frente a los desafíos y exigencias que pudieren surgir como consecuencia de nuevas actividades, mercados, agentes o instrumentos financieros. (2017)

⁹¹ Artículo 39, letra q, del Decreto con Fuerza de Ley 1, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 211:

[...]

q) Proponer fundadamente al Presidente de la República, a través del ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas. Este tipo de proposiciones tendrán siempre como antecedente una investigación o un estudio sobre la evolución competitiva de los mercados. (1973)

⁹² Artículo 2 de la Ley 16.395.- Son funciones de la Superintendencia las siguientes: “d) Asesorar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social en materias de su competencia y proponer las reformas legales y reglamentarias que la técnica y experiencia aconsejen” (1966).

⁹³ Si bien el Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales en actual tramitación contempla en el Título VII, Párrafo 1, artículos 59 y siguientes mecanismos de mejora regulatoria –distinguiendo entre recomendación de mejora regulatoria y recomendación de técnicas habilitantes alternativas a la autorización–, se trata de un proceso de mejora más complejo que el existente en la normativa vigente. Conforme al proyecto, los órganos sectoriales pueden presentar recomendaciones de mejora regulatoria a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales, la que deberá en determinados casos coordinarse con otros organismos de la administración y ceñirse a un procedimiento específico, que incluye consulta ciudadana, si la recomendación de mejora regulatoria incluye tanto modificaciones normativas y medidas administrativas o de gestión a adoptar, como la supresión de regímenes de autorización o su reemplazo por técnicas habilitantes alternativas. Luego, las recomendaciones que se elaboren por la Oficina de Autorizaciones Sectoriales serán presentadas al Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial en sesión especialmente convocada para dichos efectos para que se defina o actualice, en su caso, una agenda de mejora regulatoria que materialice las modificaciones normativas y la optimización o fortalecimiento de la gestión institucional. Véase a los artículos 59 y siguientes del Boletín 16.566-03 (Oficio 19.918, 2024).

⁹⁴ Así, por ejemplo, recomendaciones de la FNE han terminado en proyectos de ley (véase Proyecto de Ley ingresado por el presidente Gabriel Boric con fecha 19 de junio de 2023 que “mejora la competencia y perfecciona el mercado del gas licuado de petróleo, Boletín 16035-03); en leyes, véase a (Ley 21.634, que moderniza la Ley 19.886 de Compras Públicas), la cual recoge algunas recomendaciones formuladas por la agencia económica) o bien, en modificaciones de normativa administrativa, véase a (Norma de Carácter General 469, 2022 de la CMF), (Fiscalía Nacional Económica, 2022). Para recomendaciones normativas efectuadas por la FNE, véase a (Fiscalía Nacional Económica, 2025).

⁹⁵ Boletín 16.566-03. Oficio 19.918, 30 de septiembre de 2024, artículo 72.

⁹⁶ Boletín 14.838-03. Oficio 19.040, 12 de diciembre de 2023, artículo 3 transitorio.

ordenamiento jurídico: la solución a la simplificación regulatoria, en su variante administrativa, no tiene que estar necesariamente en regular más o duplicar la regulación ya existente (por ejemplo: silencio positivo), sino en buscar, por una parte, mecanismos de gestión que permitan dar cumplimiento a principios y reglas ya establecidas en la LOCB-GAE y la LPA, y, por otra parte, en hacerse cargo del costo agregado de la regulación.

En este sentido, la simplificación y rapidez de los trámites, el procedimiento ágil y expedito, la celeridad, la economía procedimental y el principio de no formalización son principios y reglas ya consagrados en el ordenamiento jurídico que, siendo ya exigibles, pueden no aplicarse, ya por una inadecuada gestión o bien por una realidad material que hay que hacerse cargo. Para la primera hipótesis, más allá de los deberes estatutarios de los funcionarios vinculados al cumplimiento de los objetivos de la institución⁹⁷, creemos que se deben establecer incentivos vinculados a resultados. Para la segunda hipótesis, creemos que la nueva regulación a nivel legal que implique un mayor costo para la administración, debe considerar el efecto agregado de esta, considerando el ya existente por la regulación vigente.

- Revisar la calidad en el proceso de formación de ley: gran parte de la discusión sobre la ‘permisología’ radica en la ineficiencia de los OAE. A veces, ella se produce por la mala aplicación de la ley por parte del gobierno de turno, y en otras ocasiones el problema obedece, como plantean Soto y Paul (2009, p. 591), a una deficiencia en la misma ley. Es por ello que, estimamos, existe una necesidad de contar con organismos y mecanismos que permitan garantizar que la normativa de rango legal sea simple, eficaz y de calidad.

VI. CONCLUSIONES

- En Chile, el concepto y alcance de la ‘simplificación regulatoria’ no ha sido desarrollado normativamente y tampoco abordado especialmente por la literatura académica, aun cuando es un tema contingente que atiende la tramitación de tres importantes proyectos de ley vinculados a la materia.

- En la experiencia comparada, el concepto ‘simplificación regulatoria’ se usa indistintamente para referirse a los términos ‘carga regulatoria’ (*regulatory burdens*) y ‘carga administrativa’ (*administrative burdens*), fusionando así, los conceptos simplificación con regulación, normativa y administración. Se advierte así una polivalencia en el concepto, que abarca indistintamente, lo procedimental, administrativo y regulatorio.
- Por su parte, los instructivos presidenciales y los proyectos de ley analizados en el presente artículo, al abordar el tema, suelen entregar directrices o presentar propuestas normativas vinculadas a la ‘simplificación de trámites’, ‘simplificación de trámites’, ‘simplificación legislativa y regulatoria’, ‘eliminar las cargas regulatorias excesivas’, ‘simplificación administrativa’, ‘cargas administrativas’, ‘mejora regulatoria’, ‘evaluación de las regulaciones vigentes y simplificación normativa’, ‘recomendaciones regulatorias’, entre otras.
- A nivel institucional, encontramos al menos siete órganos con competencias en materia de simplificación regulatoria a los que se agregarían tres nuevas entidades: (i) la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión; (ii) el Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial; y (iii) la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad. Si bien los proyectos de ley abordan los vínculos de las agencias con algunos órganos que actualmente tienen competencia, estimamos que no se abordan con claridad las competencias respecto de todos.
- En este contexto, el presente artículo propone, para efectos de comprender qué es la simplificación regulatoria, partir distinguiendo entre la simplificación normativa y la simplificación administrativa.
- La simplificación normativa, desde nuestra perspectiva, refiere al procedimiento que, en el marco de la metarregulación o políticas de mejora regulatoria, pretende alcanzar la coherencia normativa, evitando que las normas resulten contradictorias, incompatibles o duplicadas entre sí, con los perjudiciales efectos que ello importa para los regulados.

⁹⁷ El artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley 29 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo dispone: “Serán obligaciones de cada funcionario: [...] Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a esta correspondan” (2002).

- Dentro de la simplificación normativa, a su vez, creemos necesario distinguir entre la simplificación legal, reglamentaria e infra-reglamentaria. Conforme a esta distinción, la función propia de la simplificación varía, así como los órganos que deben intervenir en ella.
- La simplificación administrativa, por su parte, se refiere a los procedimientos, trámites o controles que pueden ser eliminados o modificados en aras de optimizar la actividad administrativa o a mejorar la gestión de un servicio público.
- Finalmente, y una vez hecha esta necesaria distinción conceptual, en el presente artículo presentamos las siguientes recomendaciones en materia de simplificación regulatoria: (i) diferenciar los diagnósticos para las medidas a adoptar; (ii) delegar la regulación por parte de la ley a nivel reglamentario e infrareglamentario; (iii) definir una institucionalidad en la materia y robustecerla; (iv) potenciar las medidas existentes de simplificación normativa y administrativa; (v) potenciar las buenas prácticas de mejora regulatoria; (vi) promover aspectos de buena administración que ya se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico; y (vii) revisar la calidad en el proceso de formación de la ley. 

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Pablo Muñoz Vicuña: Conceptualización, Metodología, Investigación, Redacción – borrador original, Redacción – revisión y edición, Visualización.

Diego Muñoz Vicuña: Conceptualización, Metodología, Investigación, Redacción – borrador original, Redacción – revisión y edición, Visualización.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran expresamente que no existen conflictos de intereses que hayan influido en la elaboración, evaluación ni publicación del presente artículo.

FUENTES DE FINANCIACIÓN

Los autores declaran que no han recibido financiamiento externo para la realización de la presente investigación.

ESTÁNDARES ÉTICOS

Los autores manifiestan que esta investigación ha sido desarrollada conforme con los principios y estándares éticos aplicables a la labor académica e investigativa.

AGRADECIMIENTOS

Los autores agradecen enormemente los comentarios y sugerencias de Sergio Guzmán Silva, Isaura Reyes Erazo, y German Muñoz Escudero.

REFERENCIAS

- Aldunate, E. (2009). La distribución de potestades normativas en la Constitución: potestades reglamentarias administrativas, auto acordados y facultades del Fiscal Nacional. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (33), 371-390. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512009000200010>
- Aróstica, I. (2006). Los dictámenes y la interpretación de la ley en sede administrativa, *Revista Actualidad Jurídica*, (14), 149-160. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/los-dictamenes-y-la-interpretacion-de-la-ley-en-sede-administrativa/>
- Bermúdez, J. (2011). *Derecho Administrativo General*. Thomson Reuters-Legal Publishing.
- Canals, D. (2009). Mejora normativa y reducción de cargas administrativas. *Informes comunidades autónomas*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3407165>
- Comisión Nacional de Evaluación y Productividad. (2019). *Calidad regulatoria en Chile: Una revisión de sectores estratégicos*. <https://cnep.cl/estudios-finalizados/revision-regulatoria-de-sectores-estrategicos>
- (2023). *Análisis de los permisos sectoriales prioritarios para la inversión en Chile*. <https://cnep.cl/estudios-finalizados/analisis-de-permisos-sectoriales-prioritarios-para-la-inversion-en-chile/>
- (2025). *¿Qué es la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP)?* <https://cnep.cl/presentacion/>
- Cordero Vega, L. (2015). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Thomson Reuters-Legal Publishing.
- De la Maza, T. (2024). Nueva institucionalidad en el Proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales. *Puntos de Referencia, Centro de Estudio Públicos*, (714), 1-29. <https://www.cepchile.cl/investigacion/nueva-institucionalidad-en-el-proyecto-de-ley-marco-de-autorizaciones-sectoriales/>
- De Montalvo Jääskeläinen, F. (2016). Potestad legislativa y evaluación ex post de las nor-

- mas: hacia un mejor parlamento a través de la regulación inteligente. *Revista De Las Cortes Generales*, (97-99), 79-184. <https://doi.org/10.33426/rcg/2016/97-99/18>
- Díaz de Valdés, J. (2010). Anomalías Constitucionales de Las Superintendencias: Un Diagnóstico. *Estudios Constitucionales*, (1), 249-282. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002010000100009>
- División de Competencia y Mejora Regulatoria (2019). Guía Chilena para una Buena Regulación. <https://dcmr.economia.cl/guia-chilena-buena-regulacion/#fb0=3>
- (2025). Somos. <https://dcmr.economia.cl/sobre-dcmr/>
- (2025). *Informes de Impacto Regulatorio*. <https://dcmr.economia.cl/informes-de-impacto-regulatorio/>
- (2025). *Participación ciudadana*. <https://dcmr.economia.cl/participacion-ciudadana/>
- Dudley, S. (2020). Regulatory Oversight and Benefit-Cost Analysis: A Historical Perspective. *Journal of Benefit-Cost Analysis*, 11(1), 62–70. <https://doi.org/10.1017/bca.2019.34>
- Evans Espíñeira, E. (2002). Las actividades económicas de las empresas en la constitución y las facultades normativas de los órganos de la administración y fiscalización del Estado. *Revista Chilena de Derecho*, 29(3), 673-683. <https://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/76564>
- Fiscalía Nacional Económica (25 de abril de 2022). CMF emitió norma que recoge recomendaciones efectuadas por la FNE para modificar la regulación sobre contratación de seguros asociados a créditos hipotecarios. *Fiscalía Nacional Económica*.
- (2025). Recomendaciones normativas. <https://www.fne.gob.cl/advocacy/recomendaciones-normativas/>
- Gamero, E. (2014). La simplificación del procedimiento administrativo como categoría jurídica. En E. Gamero (Coord.), *Simplificación del procedimiento administrativo y mejora de la regulación. Una metodología para la eficacia y el derecho a la buena administración* (pp. 25-76). Tirant lo Blanch.
- García-Huidobro, L. et al. (2023). Antecedentes para la discusión constitucional sobre una Oficina Parlamentaria de Presupuestos. *Puntos de Referencia, Centro de Estudios Públicos*, (667), 1-35. <https://www.cepchile.cl/investigacion/antecedentes-para-la-discusion-constitucional-sobre-una-oficina-parlamentaria-de-presupuestos/>
- (2024). Permisología Sectorial ante el Congreso. Examen crítico y propuestas de mejora. *Puntos de Referencia, Centro de Estudio Públicos*, (690), 1-62. <https://www.cepchile.cl/investigacion/permisologia-sectorial-ante-el-congreso/>
- García, J. (2009) ¿Inflación de superintendencias? Un diagnóstico crítico desde el derecho regulatorio. *Revista Actualidad Jurídica*, (19), 327-372. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/inflacion-de-superintendencias-un-diagnostico-critico-desde-el-derecho-regulatorio/>
- García, J. y Verdugo, S. (2010). De las superintendencias a las agencias regulatorias independientes en Chile: Aspectos constitucionales y de diseño regulatorio. *Revista Actualidad Jurídica*, (22), 263-305. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/de-las-superintendencias-a-las-agencias-regulatorias-independientes-en-chile-aspectos-constitucionales-y-de-diseno-regulatorio/>
- High Level Group on Administrative Burdens (2014). *Cutting Red Tape in Europe. Final Report*.
- Martín-Retortillo Baquer, S. (1998). De la simplificación de la Administración Pública. *Revista de Administración Pública*, (147), 7-37. <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-147-septiembrediciembre-1998/de-la-simplificacion-de-la-administracion-publica-2>
- Ministerio de Economía. (2025). Consultas regulatorias. <https://pac.economia.gob.cl/consultas-regulatorias/>
- Ministerio de Hacienda. (2024). Pacto por el Crecimiento, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal. <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/pacto-por-el-crecimiento-el-progreso-social-y-la-responsabilidad-fiscal>
- Ministerio de Educación. (2025). *Procesos participativos prelegislativos*. <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/participacion/>
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (2003). *Manual sobre Procedimiento Admi-*

- nistrativo. https://observatoriodigital.gob.cl/sites/default/files/manual_procedimiento_administrativo.pdf
- Muñoz Vicuña, D. (2021). Análisis de la metarregulación en Chile. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (34), 69-95. <https://doi.org/10.7764/redae.34.3>
- (2023). Participación ciudadana en la metarregulación chilena. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (37), 319-332. <https://doi.org/10.7764/redae.37.11>
- Muñoz Vicuña, D., y Muñoz Vicuña, P. (2022). Una revisión de las principales estrategias regulatorias y su implementación en Chile. *Revista De Derecho Aplicado LLM UC*, (10), 1-46. <https://doi.org/10.7764/rda.10.53591>
- Navamuel González, D. (2014). Diseño, ejecución y valoración de proyectos de simplificación: Experiencia desde la práctica profesional. En E. Gamero (Coord.), *Simplificación del procedimiento administrativo y mejora de la regulación. Una metodología para la eficacia y el derecho a la buena administración* (pp. 157-195). Tirant lo Blanch.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2010). *Cutting Red Tape. Why Is Administrative Simplification So Complicated?* https://www.oecd.org/en/publications/why-is-administrative-simplification-so-complicated_9789264089754-en.html
- Silva Cimma, E. (1996). *Derecho Administrativo Chileno y Comparado*. Editorial Jurídica.
- Soto Velasco, S. (2020). El informe financiero y sus efectos en la tramitación de los proyectos de ley. *Revista Ius et Praxis*, 26(3), 211-233. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000300211>
- Soto Velasco, S., y Paúl Díaz, Á. (2009). Legislar con eficiencia: La importancia de evaluar las leyes. *Revista Actualidad Jurídica*, (19), 585-614. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/legislar-con-eficiencia-la-importancia-de-evaluar-las-leyes/>
- Valdivia, J. (2018). *Manual de Derecho Administrativo*. Tirant lo Blanch.
- Vaquero Caballería, M. (2017). Auge y problemas de la metarregulación: La iniciativa legislativa y potestad reglamentaria en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. En J. Ponce y A. Cerrillo (Coords.), *Innovación en el ámbito del buen gobierno regulatorio: Ciencias del comportamiento, transparencia y prevención de la corrupción* (pp. 165-195). Instituto Nacional de Administración Pública.
- Vicencio Eyzaguirre, F. (2020). Antecedentes históricos para el estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile en su papel como centro de información y asesoría al servicio de la República. *Revista Chilena de Historia Del Derecho*, (26), 285-303. <https://historia-delderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/view/68230>
- Vida Fernández, J. (2017a). El sistema de evaluación económica y supervisión de la regulación de las agencias en Estados Unidos. En E. González (Dir.), *El ecosistema digital y las autoridades de regulación de los sectores audiovisual y TIC* (pp. 175-223). Universidad del Externado de Colombia. <https://10.57998/bd.digital.handle.001.2697>
- (2017b). La evaluación de impacto normativo como instrumento para la mejora de la regulación. En L. Parejo y J. Vida (Coords.), *Los retos del Estado y la Administración en el siglo XXI: Libro homenaje al profesor Tomás de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo* (pp. 467-512). Tirant lo Blanch

LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y OTROS DOCUMENTOS LEGALES

Boletín 14.838-03. Oficio 19.040, 12 de diciembre de 2023.

Boletín 16.566-03. Mensaje 293-371, 10 de enero de 2024.

Boletín 16.799-05. Mensaje 058-372, 23 de abril de 2024.

Boletín 16.799-05. Oficio 19.837, 10 de septiembre de 2024.

Boletín 16.566-03, Oficio 19.918, 2024, 30 de septiembre de 2024.

Boletín 17.322-03. Mensaje 298-372, 6 de enero de 2025.

Constitución Política de la República de Chile [Const.] (1980).

Consejo Constitucional. (2022). Propuesta de Constitución Política de la República de Chile 2022.

Consejo Constitucional. (2023). Propuesta de Constitución Política de la República de Chile 2023.

Contraloría General de la República, 23 de enero de 2008, Dictamen 2.965 (Chile).

Contraloría General de la República, 07 de agosto de 2008, Dictamen 36.737 (Chile).

Decisión de la Comisión Europea (2007/623/CE), de 31 de agosto de 2007, por la que se crea el Grupo de alto nivel de partes implicadas independientes sobre cargas administrativas, Diario Oficial Unión Europea, 28 de septiembre de 2007 (Unión Europea).

Decreto con Fuerza de Ley 106, fija disposiciones por la que se regirá la Dirección de Presupuestos, Diario Oficial, 03 de marzo de 1960 (Chile).

Decreto con Fuerza de Ley 101, establece el estatuto orgánico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, su organización y atribuciones, Diario Oficial, 29 de noviembre de 1980 (Chile).

Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Diario Oficial, 17 de noviembre de 2001 (Chile).

Decreto con Fuerza de Ley 1, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 211, de 1973, Diario Oficial, 07 de marzo de 2005 (Chile).

Decreto con Fuerza de Ley 29, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, Diario Oficial, 16 de marzo de 2005 (Chile).

Decreto Supremo 100, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, Diario Oficial, 22 de septiembre de 2005 (Chile).

Decreto Supremo 118, Crea Comité Asesor de Productividad y Emprendimiento Nacional, del Comité de Ministros del Área Económica, 26 de octubre de 2018 (Chile).

Decreto Supremo 1510, Crea Comisión Asesora Presidencial denominada Comisión Asesora Nacional de Evaluación y Productividad, y deroga Decreto que indica, Diario Oficial, 13 de diciembre de 2021 (Chile).

Instructivo Presidencial S/N, "Imparte instrucciones sobre aplicación de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos", 11 de mayo de 2001, (Chile). https://www.dipres.gob.cl/598/articles-51683_procedimiento_instructivo4.pdf.

Instructivo Presidencial 001, "Imparte Instrucciones sobre buenas prácticas regulatorias", 28 de febrero de 2014 (Chile).

Instructivo Presidencial 003, "Instruye la elaboración de Informes de Impacto Regulatorio, y deroga Instructivos Presidenciales que indica", 15 de abril de 2019 (Chile).

Instructivo Presidencial 004, "Complementa Instructivo Presidencial que indica, sobre medidas de simplificación legislativa y regulatoria", 15 de abril de 2019 (Chile).

Instructivo Presidencial 001, "Modifica Instructivo Presidencial 003, de 2019 y aprueba nuevo texto consolidado", 21 de febrero de 2022 (Chile).

Instructivo Presidencial 007, "Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública", 18 de agosto de 2022 (Chile).

Ley 2/2011, de Economía Sostenible, Boletín Oficial del Estado, de 5 de marzo de 2011 (España).

Ley 16.395, fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, Diario Oficial, 28 de enero de 1966 (Chile).

Ley 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, Diario Oficial, 29 de mayo de 2003 (Chile).

Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, Diario Oficial, 20 de agosto de 2008 (Chile).

Ley 20.416, fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, Diario Oficial, 03 de febrero de 2010 (Chile).

Ley 21.000, crea la Comisión para el Mercado Financiero, Diario Oficial, 23 de febrero de 2017 (Chile).

Ley 21.091, sobre educación superior, Diario Oficial, 29 de mayo de 2018 (Chile).

Ley 21.180, Transformación Digital del Estado, Diario Oficial, 11 de noviembre de 2019 (Chile).

Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Diario Oficial, 05 de diciembre de 1986 (Chile).

Ley 21.658, crea la Secretaría de Gobierno Digital en la Subsecretaría de Hacienda, y adecúa los cuerpos legales que indica, Diario Oficial, 09 de febrero de 2024 (Chile).

Ley 21.663, Ley Marco de Ciberseguridad, Diario Oficial, 08 de abril de 2024 (Chile).

Ley 21.719, Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de

Protección de Datos Personales, Diario Oficial, 13 de diciembre de 2014 (Chile).

Orden Ejecutiva 12.044, “Improving Government Regulations”, 23 de marzo de 1978 (Estados Unidos).

Orden Ejecutiva 12.291, “Federal Regulation”, 17 de febrero de 1981 (Estados Unidos).

Orden Ejecutiva 12.866, “Regulatory Planning and Review”, 30 de septiembre de 1993 (Estados Unidos).

Resolución 857, fija dependencia del Departamento de Evaluación de la Ley, 27 de enero de 2011 (Chile).